

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 27 de octubre de 2021, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 26 de octubre de 2021 realizada mediante oficio **SCG/UT/0362/2021**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Lucero Quintero Oliver Líder Coordinador de Proyectos en Gestión Documental, en representación de la Presidenta del Comité de Transparencia; José Misael Elorza Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico; Oscar Jovanny Zavala Gamboa Director General de Responsabilidades Administrativas; Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad y encargada del despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; Norberto Bernardino Núñez Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento "A", en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Obed Rubén Ceballos Contreras, Director de Vigilancia Móvil; Dilan Israel Hernández González, Subdirector Interinstitucional de la Dirección de Mejora Gubernamental en representación de la Directora de Mejora Gubernamental; Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; Francisco Javier Vázquez Alatríste, Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como los invitados permanentes: Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; y Mercedes Simoni Nieves, Jefa

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

de Unidad Departamental de Archivo.-----  
-----  
-----

Acto seguido, el Secretario Técnico ratificó la asistencia de los vocales, suplentes e invitados del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del Día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----  
-----  
-----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----  
-----  
-----

2.- Aprobación del Orden del Día. -----  
-----  
-----

3.- Análisis de las solicitudes.-----  
-----  
-----

4.- Acuerdos. -----  
-----  
-----

5.- Cierre de Sesión. -----  
-----  
-----

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

-----  
-----**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**-----  
-----

-----  
-----**2. Aprobación del Orden del Día.**-----  
-----

-----  
-----El Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por  
unanimidad-----  
-----

-----  
-----**3.- Análisis de las solicitudes.**-----  
-----

-----  
-----**CONFIDENCIAL:** 0115000127420, 0901618210000206, 0901618210000213, 0901618210000228,  
0901618210000229, 0901618210000230, 0901618210000231, 0901618210000232,  
0901618210000233, 0901618210000234, 0901618210000235, 0901618210000250,  
0901618210000252; **RESERVADA:** 0901618210000206 y 0901618210000219.-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



CT-E/34/2021

FOLIO: 0115000127420

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Responsabilidades  
Administrativas

No

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control Sectorial

No

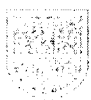
**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas

**SOLICITUD:**

"Del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, solicito se me indique que expedientes se abrieron con motivo a una Denuncia, así como Gestiones desde el 02 de enero de 2017 al 24 de agosto de 2020; asimismo, solicito de cada expediente administrativo lo siguiente: a) Nombre del denunciante y probable servidor público responsable. b) Cual fue la posible irregularidad administrativa que abrió dicho expediente administrativo. c) Fecha de las posibles irregularidades administrativas que dieron origen a la denuncia y/o gestión. d) Lugar donde se originaron las posibles irregularidades administrativas. e) Estado procesal en que se encuentra cada expediente administrativo. f) Indicar cuál fue la última actuación dentro del expediente administrativo, de igual modo, señalar: 1) fecha del oficio, 2) fecha de notificación y/o recibido, 3) número de oficio. g) Nombre y cargo de los Servidores Públicos involucrados en realizar la última actuación dentro del expediente administrativo. h) Indicar que recursos de inconformidad se iniciaron en el periodo del 02 de enero de 2017 al 24 de agosto de 2020 y cuál es su estado procesal, y a la vez indicar; 1) fecha de notificación y/o recibido, 2) Nombre y cargo de los Servidores Públicos involucrados en realizar la última actuación. 3) número de oficio de dicha actuación. Por otro lado, solicito: nombre, cargo, área de adscripción, sueldo bruto, bajo qué tipo de contratación esta contratado, antigüedad en dicha dependencia, horario laboral, funciones que realiza dentro de la dependencia; asimismo, solicito la declaración patrimonial, la declaración de intereses y la declaración de información fiscal de cada persona servidora pública del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Datos para facilitar su localización OIC de la SEMOVI." (sic)

**RESPUESTA:** ... Sobre el particular, y en virtud de que la presente solicitud de acceso a la información pública, no desprende el periodo de búsqueda de la información requerida, resulta



CT-E/34/2021

aplicable al caso en particular el criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo cual la información referida en el presente curso es a partir del año inmediato anterior contado a partir de la fecha de presentación de su solicitud de información y *hasta la fecha del presente curso*.

En esa tesitura, de la búsqueda realizada en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" del 26 de agosto de 2019 al 15 de abril del 2021, fecha en la cual dejó de operar dicho sistema, se localizaron las siguientes declaraciones presentadas por los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	AÑO DE TRANSMISIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
CARLOS MANUEL MOLINA GONZALEZ	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	2019	SI
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN	2019	SI
JUAN CARLOS GUTIERREZ VAZQUEZ	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	2020	SI
MAYRA GUADALUPE JIMÉNEZ LIRA	DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN	2019	NO

De las declaraciones presentadas por los servidores públicos en comento y de las cuales se desprende que sí otorgaron su consentimiento expreso para hacer público el patrimonio señalado en sus declaraciones patrimoniales, reservando solamente los datos confidenciales, al presente se adjuntan las citadas declaraciones patrimoniales las cuales con fundamento en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberán proteger los datos consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes, gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de bienes



CT-E/34/2021

inmuebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de bienes muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, descripción de inversiones y otro tipo de valores, descripción de gravámenes o adeudos y otro tipo de valores, datos del cónyuge y dependientes económicos, inventario de bienes particulares.

Por otro lado, en lo referente a la declaración presentada por la C. MAYRA GUADALUPE JIMÉNEZ LIRA, **NO** es posible proporcionar la declaración solicitada **respecto de la cual la servidora pública NO otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración, en virtud de que la misma contiene datos personales, por lo cual ésta resulta ser de carácter confidencial**, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191 párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone literalmente que:

*Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

(...)

Bajo ese contexto, se reitera que **dicha información es de carácter confidencial** por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)



CT-E/34/2021

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes  
(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)



CT-E/34/2021

Handwritten notes and signatures on the left margin.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundada y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.





CT-E/34/2021

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**SECCIÓN I  
DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados (...)

**SECCIÓN II  
DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**



CT-E/34/2021

**Sexagésimo.** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas (...)

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** El listado de bienes contenidos en las declaraciones señaladas en virtud de que las mismas contienen datos personales, respecto de los cuáles el servidor público no otorgó su consentimiento para su publicación, por lo cual esta resulta ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191 párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así como los siguientes datos personales:

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**TELÉFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**INGRESOS NETOS DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y CÓNYUGE:** Se refiere a los ingresos netos después de impuestos que tuvieron en el último año fiscal concluido por actividades en cargos públicos, actividad industrial o comercial, actividad financiera, servicios profesionales



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

incluyendo participaciones en consejos, consultorías o asesorías, los correspondientes a los recibidos por actividad industrial y/o comercial, financiera, información que da cuenta del patrimonio de dependientes económicos y del cónyuge, por lo que se considera confidencial.

**GASTO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:**

Decrementos en el patrimonio neto de la capacidad económica de las personas, que da cuenta de los egresos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, por lo que es información que incide en su esfera privada.

**ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Información relativa a los bienes que poseen el declarante, cónyuge y dependientes económicos que da cuenta de su patrimonio, por lo que se considera confidencial.

**ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Información relativa a las propiedades que poseen el declarante, cónyuge y dependientes económicos que da cuenta de su patrimonio, por lo que se considera confidencial.

**ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Se trata de información de los vehículos que se posee el declarante, cónyuge y dependientes económicos, por lo que da cuenta de información patrimonial de carácter confidencial.

**DESCRIPCIÓN DE INVERSIONES Y OTRO TIPO DE VALORES:** Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los pasivos, préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), por lo que son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar.

**DESCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES O ADEUDOS Y OTRO TIPO DE VALORES:** Hace referencia a créditos hipotecarios, préstamos personales, compras a crédito y tarjetas de crédito del declarante;

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

así como también los de su cónyuge y/o dependientes económicos, en caso de que existan, por lo que al revelar información patrimonial, se considera de naturaleza confidencial.

Para la declaración de tipo Inicial se capturan los datos de los adeudos que posee a la fecha de toma de posesión del encargo.

En la declaración de tipo Conclusión se captura la información correspondiente a la fecha de cuando concluyó el encargo.

Para la Declaración de modificación, se reporta la situación de los cambios a los adeudos del servidor público entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año anterior. Al declarar las tarjetas de crédito es necesario incluir inclusive si el saldo está en cero.

**DATOS DEL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Se da cuenta del nombre, sexo, parentesco, fecha de nacimiento y domicilio particular de los dependientes económicos y/o cónyuge, información que identifica y hace identificable a dichas personas, por lo que es información confidencial al tratarse de datos personales.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

FOLIO: 0901618210000206

Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Órganos Internos de Control Sectorial	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

**SOLICITUD:**

"Solicito que la Secretaría de la Contraloría proporcione copia simple de la documentación sobre el proceso o los procesos administrativos que se abrieron en contra de cada uno de los siguientes ex servidores públicos contenidos en cada uno de los siguientes expedientes, que fueron referidos en su respuesta a la solicitud de información de folio 0115000057621.

En caso de que dichos expedientes también contengan información de otros ex servidores públicos, que no estén mencionados en esta lista porque sus casos sigan abiertos o no hayan causado estado, solicito que testen la información que aún está en un proceso administrativo, pero que dejen al descubierto la información referente a los ex servidores públicos que se mencionan en esta relación."  
(Sic)

OIC-SOBSE	EXPEDIENTE
JUAN GÓMEZ SOTO	CI/SOS/A/298/2015
FERNANDO TABOADA MERAZ	CI/SOS/A/162/2014
CARLOS RAÚL CRUZ NERI	CI/SOS/A/128/2014
KOOICHI MARIO ENDO JIMÉNEZ	CI/SOS/A/128/2014
JUAN ANTONIO GIRAL Y MAZÓN	CI/SOS/A/298/2015
SERGIO AGUIRRE MENDOZA	CI/SOS/A/162/2014 CI/SOS/A/188/2015

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

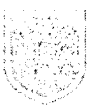
	CI/SOS/A/298/2015 CI/SOS/D/0228/2014
ENRIQUE BAKER DIAZ	CI/SOS/A/162/2014 CI/SOS/A/298/2015
MARÍA ANTONIETA NOEMÍ ESTRADA LÓPEZ	CI/SOS/A/188/2015
ANTONIO ESCOBEDO MACIEL	CI/SOS/A/162/2014
ENRIQUE LÓPEZ NOVIA	CI/SOS/A/298/2015
SOTERO DÍAZ SILVA	CI/SOS/A/188/2015
RAFAEL CASTRO TORÁN	CI/SOS/A/188/2015
JOVANNI ISAAC BARRERA GARCÉS	CI/SOS/A/188/2015 CI/SOS/A/298/2015
JOSÉ LEÓN AMÉRICO FERNÁNDEZ VILLASEÑOR	CI/SOS/A/188/2015
EFRÉN MAURICIO ISIDRO GONZÁLEZ	CI/SOS/A/298/2015

DGRA	EXPEDIENTE
ENRIQUE HORCASITAS MANJARREZ	CG DGAJR DRS 0113/2014
JESÚS CENTENO HERNÁNDEZ	CG DGAJR DRS 0087/2014
JUAN GÓMEZ SOTO	CG DGAJR DRS 0087/2014
FERNANDO TABOADA MERAZ	CG DGAJR DRS 0175/2012 CG DGAJR DRS 0107/2014 ACUMULADOS CG DGAJR DRS 0243/2011
CARLOS RAÚL CRUZ NERI	CG DGAJR DRS 0175/2012 CG DGAJR DRS 0107/2014 ACUMULADOS CG DGAJR DRS 0243/2011
KOOICHI MARIO ENDO JIMÉNEZ	CG DGAJR DRS 0113/2014

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUUESTRA  
CASA



CT-E/34/2021

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**

**RESPUESTA:**

"...Se informa que se localizaron los expedientes CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0175/2012 y CG DGAJR DRS 0107/2014 (ACUMULADOS) y CG DGAJR DRS 0087/2014, requeridos por el peticionario.

En ese sentido, se ofrece la versión pública de los expedientes requeridos, mismo que constan de un total de 17,339 fojas, de las cuales 60 se entregan de manera gratuita de conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de las 17,279 fojas restantes, se deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México para proceder a la entrega de la documentación señalada.

No se omite mencionar que las fojas de las cuales se realizará versión pública contienen datos personales consistentes en nombre de particulares, nombre de personas servidoras públicas involucradas, teléfono particular, domicilio particular, firma de las personas servidoras públicas involucradas, cargo de las personas servidoras públicas involucradas, clave de elector, número de folio de credencial de elector, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico particular, cédula profesional de los involucrados, fotografía, huella digital, sexo, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, vigencia de la credencial de elector, OCR, código bidimensional y circunstancias que permitan identificar a las personas servidoras públicas involucradas diferentes a los solicitados en la solicitud de información pública que se atiende, los cuales son considerados como información clasificada en su modalidad de confidencial de conformidad con lo señalado por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/34/2021

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;





CT-E/34/2021

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)



CT-E/34/2021

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**



CT-E/34/2021

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** No se omite mencionar que las fojas de las cuales se realizará versión pública contienen datos personales consistentes en:

**Nombre de particulares:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**Nombre de personas servidoras públicas involucradas:** El nombre de los servidores públicos es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**Teléfono particular:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**Domicilio particular:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**Firma de las personas servidoras públicas involucradas:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Cargo de las personas servidoras públicas involucradas:** Ya que el revelar dicha información se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/34/2021

**Clave de elector:** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes:** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Correo electrónico particular:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**Cédula profesional de los involucrados:** Es un número personal e intransferible ya que corresponde al número de inscripción en la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública que presentó el ciudadano, por lo que este número se asienta en un documento que contiene la autorización administrativa para poder realizar un trabajo con dicha certificación, por lo cual debe protegerse para evitar su acceso no autorizado por alguien.

**Fotografía:** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

**Huella digital:** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**Sexo:** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos



CT-E/34/2021

reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

**Edad:** La edad es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**Nacionalidad:** Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

**Fecha de nacimiento:** La fecha de nacimiento, es información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere al día, mes y año en que nació una persona física identificable y con ello se determina la edad con la que cuenta, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**Vigencia de la credencial de elector:** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

**OCR:** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - *Reconocimiento Óptico de Caracteres* -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

**Código bidimensional:** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física, tales como datos fiscales, número de teléfono, CUP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

**Circunstancias que permitan identificar a las personas servidoras públicas involucradas diferentes a los solicitados:** Al revelar dicha información sobre hechos, actos u omisiones derivados

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/34/2021

de actividades propiamente en ejercicio de sus funciones como persona servidora pública, podría hacer a una persona identificable, por lo que dar publicidad a dichas circunstancias o hechos vulneraría su ámbito de privacidad y afectar su imagen, honor o la esfera privada en que en el ámbito de sus funciones se desenvuelve.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: SI.  
En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2021

FOLIO: 0901618210000213

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

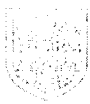
**SOLICITUD:**

"Quiero el documento por medio del cual Maria Isabel Ramirez Paniagua acreditó el nivel de escolaridad para ocupar la Subdirección de Unidad de Transparencia, ya en ese puesto piden tener la Licenciatura con cédula y título profesional" (Sic)

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública del comprobante de estudios de la **C. María Isabel Ramírez Paniagua**, integrado por dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras.



CT-E/34/2021

Lo anterior, con fundamento en el Numeral 2.3.8, fracción IX, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; que indica lo siguiente:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

Por lo anterior, se informa que dicho comprobante de estudios contiene datos personales consistentes en: "calificaciones", "número de cuenta" y promedio" mismos que deben clasificarse como confidenciales con fundamento en los artículos **176, fracción I, y 186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones



CT-E/34/2021

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.





CT-E/34/2021

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva de confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:



CT-E/34/2021

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

### CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

#### Dirección General de Administración y Finanzas

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** calificaciones, promedio y número de cuenta.

**CALIFICACIONES Y PROMEDIO:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.

**EL NÚMERO DE CUENTA O MATRÍCULA ESCOLAR:** se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas.

#### PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

FOLIO: 0901618210000228

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas.	No
Dirección General de Administración y Finanzas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

**SOLICITUD:**

"solicito la versión publica del CV de Rosfai Caroline, las funciones reales que realiza ya que se la pasa de metiche en todas las áreas de esta Dirección de Responsabilidades menos en la suya, requiero que me digan si cuenta con denuncias, quejas y sanciones en todos los órganos internos de control así como en la propia dirección de Responsabilidades, y no me clasifiquen el pronunciamiento ya que yo mismo interpusé una queja o me van a decir que no tiene, claro pues como es el corruptazo de jovany zavala que solo se la pasa haciendo favores de evadir y hacer caso omiso de todas las denuncias que se presentan en contra de su gente déspota y grosera dejando en mal a todos los servidores públicos que si trabajamos, este señor solo aparenta tener en orden en su dirección pero no tiene idea ni de lo que hace. asimismo solicito me proporcione el CV del Director de Responsabilidades no quiero que me manden a la liga Datos complementarios: Responsabilidades administrativas." (Sic.)



CT-E/34/2021

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**

**RESPUESTA:**

"...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta: En el sentido de hacer del conocimiento del solicitante que, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad."

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre denuncias, quejas y sanciones, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



CT-E/34/2021

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“...informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia **de denuncias, quejas y sanciones** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/34/2021

domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)



CT-E/34/2021

*[Handwritten mark]*

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

*[Vertical column of handwritten marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature]*



CT-E/34/2021

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona referida por el solicitante.**

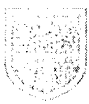
**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **denuncias, quejas y sanciones**, en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia **denuncias, quejas y sanciones** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

El Secretario Técnico, dio cuenta a los miembros del Comité, del contenido del oficio **SCG/DGRA/1191/2021** mismo que en términos generales refiere que el titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas Oscar Jovanny Zavala Gamboa, se **excusa** para intervenir en la votación relacionada con la clasificación de la información de la solicitud de información pública 0901618210000228 que se expone, por hacerse referencia a su persona. Lo anterior, con fundamento en el numeral Vigésimo, último párrafo, de los Lineamientos Técnicos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**FOLIO: 0901618210000229**

**Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas.

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

"Solicito atentamente me sean proporcionadas las listas derivadas del control de ingresos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los días **26, 27, 28, 29 Y 30 de julio de 2021**, del edificio ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información: El personal de la Policía Auxiliar de la entrada, lleva un registro de entradas y salidas del edificio de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Sic)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUUESTRA  
CASA



CT-E/34/2021

**Dirección General de Administración y Finanzas.**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública de las listas de control que emplea el personal de Policía Auxiliar para el registro de ingreso y salida de los visitantes, a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente a los días **26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021**, mismas que se encuentran integradas por un total de 14 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Por lo anterior, se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Firmas" y "Nombre de particular(es) o Tercero(s)", mismos que deben clasificarse como confidenciales con fundamento en los artículos 176, fracción I, y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. ...A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

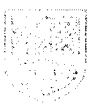
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



CT-E/34/2021

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



CT-E/34/2021

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S).**

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de estas se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

**FOLIO: 0901618210000230**

**Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas.

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

"Solicito atentamente me sean proporcionadas las listas derivadas del control de ingresos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los días **02, 03, 04, 05 Y 06 de agosto de 2021**, del edificio ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información: El personal de la Policía Auxiliar de la entrada, lleva un registro de entradas y salidas del edificio de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Sic)



CT-E/34/2021

**Dirección General de Administración y Finanzas.**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública de las listas de control que emplea el personal de Policía Auxiliar para el registro de ingreso y salida de los visitantes, a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente a los días **02, 03, 04, 05 Y 06 de agosto de 2021**, mismas que se encuentran integradas por un total de 15 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Por lo anterior, se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Firmas" y "Nombre de particular(es) o Tercero(s)", mismos que deben clasificarse como confidenciales con fundamento en los artículos 176, fracción I, y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. ...A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



CT-E/34/2021

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



CT-E/34/2021

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S).**

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de estas se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

**FOLIO: 0901618210000231**

**Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas.

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

"Solicito atentamente me sean proporcionadas las listas derivadas del control de ingresos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los días **09, 10, 11, 12 Y 13 de julio de 2021**, del edificio ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información: El personal de la Policía Auxiliar de la entrada, lleva un registro de entradas y salidas del edificio de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Sic)



CT-E/34/2021

**Dirección General de Administración y Finanzas.**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública de las listas de control que emplea el personal de Policía Auxiliar para el registro de ingreso y salida de los visitantes, a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente a los días **09, 10, 11, 12 Y 13 de julio de 2021**, mismas que se encuentran integradas por un total de 10 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Asimismo, se informa que de los días **10 y 11 de julio de 2021**, no hay listas de registro, debido a que son días inhábiles (sábado y domingo).

Por lo anterior, se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Firmas" y "Nombre de particular(es) o Tercero(s)", mismos que deben clasificarse como confidenciales con fundamento en los artículos 176, fracción I, y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones



CT-E/34/2021

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión



CT-E/34/2021

Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

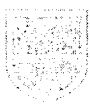
- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: FIRMA y NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S).**

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de estas se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

**FOLIO: 0901618210000232**

**Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas.

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

"Solicito atentamente me sean proporcionadas las listas derivadas del control de ingresos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los días **16, 17, 18, 19 y 20 de julio**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

de 2021, del edificio ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información: El personal de la Policía Auxiliar de la entrada, lleva un registro de entradas y salidas del edificio de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Sic)

**Dirección General de Administración y Finanzas.**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública de las listas de control que emplea el personal de Policía Auxiliar para el registro de ingreso y salida de los visitantes, a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente a los días **16, 19 y 20 de julio de 2021**, mismas que se encuentran integradas por un total de 10 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Haciendo de conocimiento que, no hay registro de las listas correspondientes a los días **17 y 18 de julio de 2021**.

Por lo anterior, se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Firmas" y "Nombre de particular(es) o Tercero(s)", mismos que deben clasificarse como confidenciales con fundamento en los artículos 176, fracción I, y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. ...A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUUESTRA  
CASA



CT-E/34/2021

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



CT-E/34/2021

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





CT-E/34/2021

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: FIRMA y NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S).**

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de estas se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO



CT-E/34/2021

FOLIO: 0901618210000233

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas.

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

"Solicito atentamente me sean proporcionadas las listas derivadas del control de ingresos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los días **23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2021**, del edificio ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información: El personal de la Policía Auxiliar de la entrada, lleva un registro de entradas y salidas del edificio de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Sic)

**Dirección General de Administración y Finanzas.**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública de las listas de control que emplea el personal de Policía Auxiliar para el registro de ingreso y salida de los visitantes, a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente a los días **23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2021**, mismas que se encuentran integradas por un total de 9 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Por lo anterior, se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Firmas" y "Nombre de particular(es) o Tercero(s)", mismos que deben clasificarse como confidenciales con

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



CT-E/34/2021

fundamento en los artículos 176, fracción I, y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...



CT-E/34/2021

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**



CT-E/34/2021

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: FIRMA y NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S).**

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de estas se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO



CT-E/34/2021

FOLIO: 0901618210000234

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas.

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

"Solicito atentamente me sean proporcionadas las listas derivadas del control de ingresos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los días **16, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021**, del edificio ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información: El personal de la Policía Auxiliar de la entrada, lleva un registro de entradas y salidas del edificio de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Sic)

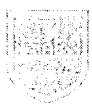
**Dirección General de Administración y Finanzas.**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública de las listas de control que emplea el personal de Policía Auxiliar para el registro de ingreso y salida de los visitantes, a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente a los días **16, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021**, mismas que se encuentran integradas por un total de 18 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Por lo anterior, se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Firmas" y "Nombre de particular(es) o Tercero(s)", mismos que deben clasificarse como confidenciales con

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



CT-E/34/2021

X

8

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

X

fundamento en los artículos 176, fracción I, y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Handwritten mark



CT-E/34/2021

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

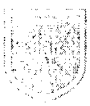
**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**





CT-E/34/2021

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: FIRMA y NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S).**

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de estas se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

FOLIO: 0901618210000235

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas.

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

"Solicito atentamente me sean proporcionadas las listas derivadas del control de ingresos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los días **23, 24, 25, 26 y 27, de agosto de 2021**, del edificio ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información: El personal de la Policía Auxiliar de la entrada, lleva un registro de entradas y salidas del edificio de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, c.p. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Sic)

**Dirección General de Administración y Finanzas.**

**RESPUESTA:**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, hace entrega de la versión pública de las listas de control que emplea el personal de Policía Auxiliar para el registro de ingreso y salida de los visitantes, a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente a los días **23, 24, 25, 26 y 27, de agosto de 2021**, mismas que se encuentran integradas por un total de 18 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Por lo anterior, se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Firmas" y "Nombre de particular(es) o Tercero(s)", mismos que deben clasificarse como confidenciales con

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



CT-E/34/2021

X  
o  
/

fundamento en los artículos 176, fracción I, y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

...

X



CT-E/34/2021

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**



CT-E/34/2021

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: FIRMA y NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S).**

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de estas se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO



CT-E/34/2021

FOLIO: 0901618210000250

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías	No
Dirección General de Administración y Finanzas	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías

**SOLICITUD:**

"requiero que me entreguen la versión publica del CV de marianela huerta actualizado, la cual se encuentra adscrita a la Dirección general de Responsabilidades, requiero me sea informado si cuenta son sanciones, quejas y denuncias ante los órganos internos de control y en la propia dirección a que se encuentra adscrita, me entreguen las funciones que realiza, horario Real, los privilegios a los que tiene acceso por parte del Director de Responsabilidades ya que como todos sabemos ella es amante de este señor por lo que le permite hacer lo que ella quiere no se puede permitir tanto nepotismo!!!! (Sic.)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativa**

**RESPUESTA:**

"...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta: Con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas clasifica como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones, quejas y denuncias en contra de la persona** referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad”.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **sanciones, quejas y denuncias**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

### Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

#### RESPUESTA:

“...informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **sanciones, quejas y denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA





CT-E/34/2021

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...  
**Artículo 16.**  
...  
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
...  
**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...  
**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...  
**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
...



CT-E/34/2021

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

*[Handwritten marks]*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas clasifica como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones, quejas y denuncias en contra de la persona referida por el solicitante.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones, quejas y denuncias, en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de *sanciones, quejas y denuncias* en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

NO

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

El Secretario Técnico, dio cuenta a los miembros del Comité, del contenido del oficio **SCG/DGRA/1192/2021** mismo que en términos generales refiere que el titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas Oscar Jovanny Zavala Gamboa, se **excusa** para intervenir en la votación relacionada con la clasificación de la información de la solicitud de información pública 0901618210000**250** que se expone, por hacerse referencia a su persona. Lo anterior, con fundamento en el numeral Vigésimo, último párrafo, de los Lineamientos Técnicos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuahtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

*[Handwritten signatures and stamps]*  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
NUESTRA  
CASA



CT-E/34/2021

FOLIO: 0901618210000252

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

**SOLICITUD:**

"El número total de quejas y/o denuncias en contra de la Sra María Jose García Romero, actual contralora de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), así como su respectivo número de expediente. Información complementaria Todas las denuncias en contra de la actual contralora de SECTEI, la Sra. María Jose García Romero" (Sic).

**Dirección General de Responsabilidad Administrativa**

**RESPUESTA:**

"...con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas y/o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y/o denuncias, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. ...**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

**Artículo 16.**

...



CT-E/34/2021

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



CT-E/34/2021

*[Handwritten marks]*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

*[Vertical column of handwritten marks and signatures]*







GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

RESERVADA

FOLIO: 090161821000206

Tipo de Información:  
RESERVADA

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Responsabilidades  
Administrativas

Si

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control Sectorial

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas

**SOLICITUD:**

*"Solicito que la Secretaría de la Contraloría proporcione copia simple de la documentación sobre el proceso o los procesos administrativos que se abrieron en contra de cada uno de los siguientes ex servidores públicos contenidos en cada uno de los siguientes expedientes, que fueron referidos en su respuesta a la solicitud de información de folio 0115000057621.*

*En caso de que dichos expedientes también contengan información de otros ex servidores públicos, que no estén mencionados en esta lista porque sus casos sigan abiertos o no hayan causado estado, solicito que testen la información que aún está en un proceso administrativo, pero que dejen al descubierto la información referente a los ex servidores públicos que se mencionan en esta relación.*

DGRA	EXPEDIENTE
ENRIQUE HORCASITAS MANJARREZ	CG DGAJR DRS 0113/2014
JESÚS CENTENO HERNÁNDEZ	CG DGAJR DRS 0087/2014

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUUESTRA  
CASA



CT-E/34/2021

JUAN GÓMEZ SOTO	CG DGAJR DRS 0087/2014
FERNANDO TABOADA MERAZ	CG DGAJR DRS 0175/2012 CG DGAJR DRS 0107/2014 ACUMULADOS CG DGAJR DRS 0243/2011
CARLOS RAÚL CRUZ NERI	CG DGAJR DRS 0175/2012 CG DGAJR DRS 0107/2014 ACUMULADOS CG DGAJR DRS 0243/2011
KOOICHI MARIO ENDO JIMÉNEZ	CG DGAJR DRS 0113/2014

" (sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

"... se informa que se localizaron los expedientes CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0175/2012 y CG DGAJR DRS 0107/2014 (ACUMULADOS) y CG DGAJR DRS 0087/2014, requeridos por el peticionario.

...

Asimismo, respecto del EXPEDIENTE **CG DGAJR DRS 0113/2014**, SI BIEN ÉSTE CUENTA CON RESOLUCIÓN, EL MISMO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON UN RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RADICADO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EL CUAL CONTINÚA EN TRÁMITE, por lo que se considera información reservada con fundamento el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita fijar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la presente información."



CT-E/34/2021

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Reservada:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)



CT-E/34/2021

X

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

B

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información,  
(...)

d

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

d

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

11

(...)

5

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

4

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

10

2



CT-E/34/2021

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)



CT-E/34/2021

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Procedimiento Administrativo Disciplinario	Estado Procesal	Fundamento de la Clasificación
CGDGAJR DRS 0113/2014	Con medio de impugnación en trámite	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



CT-E/34/2021

*[Handwritten signature]*

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente de mérito se encuentra *subjúdice*, estando pendiente la resolución de medios de impugnación, por lo que su divulgación podría causar afectaciones al desarrollo del procedimiento jurisdiccional y afectar la deliberación objetiva del juzgador, ya que se pondría al alcance de terceros las constancias que integran el expediente de responsabilidades administrativas respecto del cual no se ha adoptado una resolución definitiva; de manera que el acceso al expediente solicitado representa un riesgo a la determinación objetiva de los medios de impugnación que se encuentran en trámite, ya que se expondría la estrategia procesal y se pondría al alcance de terceros ajenos al proceso jurisdiccional información sustancial del expediente de mérito que podría ser utilizada para incidir en el ánimo del juzgador y con ello generar un perjuicio significativo al interés público que existe de que se adopte una determinación apegada a derecho y a los principios de imparcialidad, legalidad y objetividad.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del expediente que se requiere supera el interés público general de que se difunda, en razón de que el acceso al expediente representa un riesgo a la libre deliberación del juzgador, por lo que la entrega de la información podría menoscabar u obstaculizar el proceso jurisdiccional que actualmente se encuentra en trámite, al dejar al alcance de terceros información que está sujeta a la valoración del juez, lo cual significaría un riesgo para las formalidades esenciales del procedimiento, de ahí que la divulgación del expediente requerido represente un riesgo mayor al beneficio que supondría su difusión, pues el resguardar las constancias propias del expediente que actualmente se encuentran en valoración del juzgador y respecto de las cuales no se ha tomado una determinación definitiva evitará injerencias externas que puedan incidir en la resolución del asunto, con lo que se busca garantizar la libre deliberación del juzgador.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CT-E/34/2021

X  
d  
d  
1  
S  
4  
H

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La reserva de la información constituye una limitación proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio en la conducción del expediente y la libre deliberación del juez, pues la reserva del expediente requerido es una medida temporal de restricción a la información, cuyo propósito es evitar injerencias externas que pudieran obstaculizar o perjudicar la resolución de los medios de impugnación en trámite, así como incidir de manera negativa en el ánimo del juzgador, por lo que con la reserva de la información también se coadyuva a garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y objetividad.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE LA INFORMACIÓN:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito con antelación, y tomando en consideración el avance de la secuela procesal que sigue el expediente solicitado, en el cual actualmente se encuentra pendiente la resolución de un recurso de reclamación, se solicita al Comité de Transparencia, la aprobación del plazo de **1 año** de reserva de la información, o bien, cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron la misma; lo anterior ya que dicho plazo se encuentra supeditado a la determinación de una Autoridad Jurisdiccional.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
27 de octubre de 2021	18 de agosto de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	9 meses 3 semanas 1 día	

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: **SÍ**, en la vigésima segunda sesión extraordinaria realizada el 18 de agosto de 2021.

FOLIO: 090161821000206

Tipo de Información:  
**RESERVADA**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

SOLICITUD:

"Solicito que la Secretaría de la Contraloría proporcione copia simple de la documentación sobre el proceso o los procesos administrativos que se abrieron en contra de cada uno de los siguientes ex servidores públicos contenidos en cada uno de los siguientes expedientes, que fueron referidos en su respuesta a la solicitud de información de folio 0115000057621. En caso de que dichos expedientes también contengan información de otros ex servidores públicos, que no estén mencionados en esta lista porque sus casos sigan abiertos o no hayan causado estado, solicito que

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA



CT-E/34/2021

*testen la información que aún está en un proceso administrativo, pero que dejen al descubierto la información referente a los ex servidores públicos que se mencionan en esta relación..." (SIC)*

**RESPUESTA:**

Respecto a la información solicitada por el peticionario este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar la copia simple de la documentación sobre el proceso o los procesos administrativos que se abrieron en contra de cada uno de los ex servidores públicos mencionados en la solicitud de información pública ya que en los expedientes administrativos **CI/SOS/A/0128/2014, CI/SOS/A/0162/2014, CI/SOS/A/0188/2015, CI/SOS/A/0298/2015 y CI/SOS/D/0228/2014**, se encuentran involucrados diversos servidores públicos mismos que impugnaron la resolución sancionatoria, por lo que a la fecha la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, ya que aún se encuentran en trámite los medios de impugnación interpuestos, actualizándose la hipótesis normativa señalada en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y hasta en tanto no cause ejecutoria la resolución se mantendrá reservada.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



CT-E/34/2021

*[Handwritten marks]*

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

(...)

**VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información,**

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten mark]*



CT-E/34/2021

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



CT-E/34/2021

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener. Toda vez que hay medios de impugnación y a la fecha no hay una resolución que haya causado estado.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...) **Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)



CT-E/34/2021

**Características de la Información:**

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
CI/SOS/A/0128/2014	Juicio de nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/A/0162/2014	Juicio de nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/A/188/2015	Juicio de nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/A/298/2015	Juicio de nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/D/0228/2014	Juicio de nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Este Órgano Interno de Control está imposibilitado para hacer entrega de la copia simple de la documentación sobre el proceso o los procesos administrativos que se abrieron en contra de cada uno de los ex servidores públicos mencionados en la solicitud de información pública ya que en los expedientes administrativos **CI/SOS/A/0128/2014**, **CI/SOS/A/0162/2014**, **CI/SOS/A/0188/2015**, **CI/SOS/A/0298/2015** y **CI/SOS/D/0228/2014**, se encuentran involucrados diversos servidores públicos mismos que impugnaron la resolución sancionatoria, por lo que a la fecha la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, ya que aún se encuentran en trámite los medios de impugnación interpuestos, actualizándose la hipótesis normativa señalada en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



CT-E/34/2021

México, ya que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y hasta en tanto no cause ejecutoria la resolución se mantendrá reservada.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La resolución de fondo de los expedientes mencionados, no ha causado ejecutoria ya que dichos expedientes cuentan con un juicio de nulidad en trámite, por lo que, el divulgar la información contenida en los mismos, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación, al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales del procedimiento por parte de la instancia jurisdiccional, la cual puede en su sentencia, declarar la nulidad, o modificar la resolución emitida, o confirmarla, por lo tanto, sería mayor el daño al revelar información relativa a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado estado por lo que podría violentar los principios tales como legalidad, imparcialidad y la rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas toda vez que la resolución puede ser modificada por el Tribunal, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público el cual se encuentra impugnado la resolución; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son expedientes únicos con una resolución única donde se encuentran involucrados diversos servidores públicos, en los cuales se impugnó la resolución.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la resolución definitiva dentro de los expedientes aludidos, ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, debido a que cuenta con medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal, por lo que es de señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de la información de dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado.



CT-E/34/2021

**Fundamento y Motivación del Plazo de Reserva de la Información:**

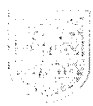
De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de reserva de 1 año ya que los expedientes **CI/SOS/A/0128/2014**, **CI/SOS/A/0188/2015**, **CI/SOS/A/0298/2015** y **CI/SOS/D/0228/2014**, cuentan con un Juicio de Nulidad en trámite, por lo tanto el periodo de 1 año se justifica por considerarse apropiado que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación ya que no depende de este Órgano Interno de Control ni por el mismo Tribunal las cargas de trabajo de dicho órgano jurisdiccional, garantizando con dicho Acuerdo la libre cavilación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia ya que aún hay diligencias pendientes por desahogar por parte del Tribunal.

Respecto al expediente **CI/SOS/A/0162/2014**, se solicita el **plazo de reserva de 09 meses 02 días** ya que el expediente se encuentra en Juicio de Nulidad, en tal razón el periodo de 09 meses 02 días, se justifica por considerarse apropiado que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre cavilación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
27 de octubre 2021 CI/SOS/A/0162/2014	18 de agosto de 2022	09 meses 02 días	Ninguna
27 de octubre 2021 CI/SOS/D/0228/2014, CI/SOS/A/0128/2014, CI/SOS/A/0188/2015, y CI/SOS/A/0298/2015.	27 de octubre 2022	1 año	Ninguna





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: **SI RESPECTO AL EXPEDIENTE CI/SOS/A/0162/2014**, en la Vigésima Segunda sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2021, respecto de la solicitud de información pública 0115000066521 y en la Vigésima Cuarta sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2021 respecto de la solicitud de información pública 0115000094021.

FOLIO: 090161821000219

Tipo de Información:  
**RESERVADA**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control Sectorial

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

**SOLICITUD:**

"Solicito copia del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que realizó Francisco Bojórquez Hernández a Joel Ortega Cuevas." (Sic)

**RESPUESTA:**

En relación a la solicitud, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, se localizó la información interés del solicitante, consistente en el Acta de Entrega-Recepción de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que realizó Francisco Bojórquez Hernández a Joel Ortega Cuevas, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la documentación del interés del particular en virtud de que forma parte de las constancias que



CT-E/34/2021

integran el expediente **CI/STC/D/0085/2021** el cual se encuentra en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integran el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

B.

P

ara el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



CT-E/34/2021

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

(...)

**VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información,**

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:



CT-E/34/2021

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



CT-E/34/2021

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

**Características de la Información:**

Documentación a reservar	Expediente en que se encuentra	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Entrega-Recepción de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro	CI/STC/D/0085/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



CT-E/34/2021

X

B

1-1

5

h

13

2

El Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, propone la clasificación de la información y/o documentación relativa al Acta de Entrega-Recepción de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que realizó Francisco Bojórquez Hernández a Joel Ortega Cuevas ya que forma parte de los autos que integran el expediente **CI/STC/D/0085/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por lo que hace a la documentación consistente en el Acta de Entrega-Recepción de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que realizó Francisco Bojórquez Hernández a Joel Ortega Cuevas que obra en el expediente administrativo **CI/STC/D/0085/2021**, y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte del expediente en cita, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podrían generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control



CT-E/34/2021

no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

**Fundamento y Motivación del Plazo de Reserva de la Información:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que en el expediente **CI/STC/D/0085/2021**, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de tres años, en virtud de que aún



CT-E/34/2021

faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de los Órganos Internos de Control referidos.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
27 de octubre de 2021	27 de octubre de 2024	3 años	

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: **No**

4. Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

**ACUERDO CT-E/34-01/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000127420, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas cuya información es de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/34-02/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000206, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en los expedientes relacionados con diversas personas servidoras públicas cuya información es de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

ACUERDO CT-E/34-03/21: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000213, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales solicitados contenidos en la documentación que es de interés del solicitante de la información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/34-04/21: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000228, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría de votos**, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona** referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo se da cuenta de la **excusa** para votar presentada por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

ACUERDO CT-E/34-05/21: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000229, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en las listas de control de ingresos de la Secretaría de la Contraloría General en los días **26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021** señalados en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/34-06/21: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000230, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

datos personales contenidos en las listas de control de ingresos de la Secretaría de la Contraloría General en los días **02, 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2021** señalados en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/34-07/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000**231**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en las listas de control de ingresos de la Secretaría de la Contraloría General en los días **09, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2021** señalados en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/34-08/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000**232**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en las listas de control de ingresos de la Secretaría de la Contraloría General en los días **16, 17, 18, 19 y 20 de julio de 2021** señalados en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/34-09/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000**233**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en las listas de control de ingresos de la Secretaría de la Contraloría General en los días **23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2021** señalados en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/34-10/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

de Información Pública con número de folio: 0901618210000234, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en las listas de control de ingresos de la Secretaría de la Contraloría General en los días **16, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021** señalados en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/34-11/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000235, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en las listas de control de ingresos de la Secretaría de la Contraloría General en los días **23, 24, 25, 26 y 27, de agosto de 2021** señalados en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/34-12/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000250, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría de votos**, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **sanciones, quejas y denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo se da cuenta de la **excusa** para votar presentada por el Director General de Responsabilidades Administrativas. -----

**ACUERDO CT-E/34-13/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901618210000252, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **quejas y/o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/33-14/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**206**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información relacionada con diversos expedientes relacionados con distintas personas servidoras públicas cuya información es de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/33-15/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Obras y Servicios** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**206**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información relacionada con diversos expedientes relacionados con distintas personas servidoras públicas cuya información es de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/33-16/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en el **Sistema de Transporte Colectivo** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**219**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información contenida el expediente **CI/STC/D/0085/2021** la cual es de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIE TE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
Director General de Responsabilidades  
Administrativas  
Vocal

Carolina Hernández Luna  
Directora de Normatividad y Encargada del  
despacho de la Dirección General de Normatividad  
y Apoyo Técnico  
Vocal

Norberto Bernardino Núñez  
Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "B",  
Vocal suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
Directora de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"  
Vocal suplente

Katia Guigue Pérez  
Directora de Capital Humano  
Vocal suplente

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

-----**Cierre de Sesión**-----

Lucero Quintero Oliver, Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tienen algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité. -----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:54 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lucero Quintero Oliver  
Líder Coordinador de Proyectos en Gestión  
Documental  
Suplente

José Misael Elorza Ruíz  
Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

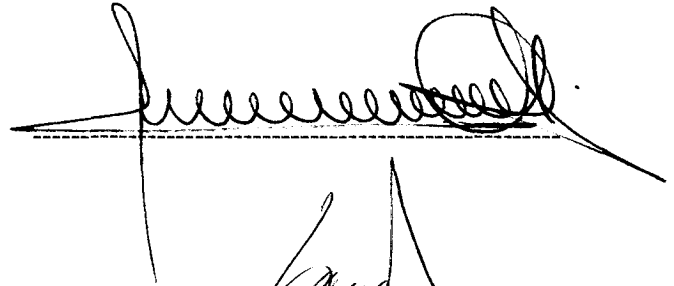
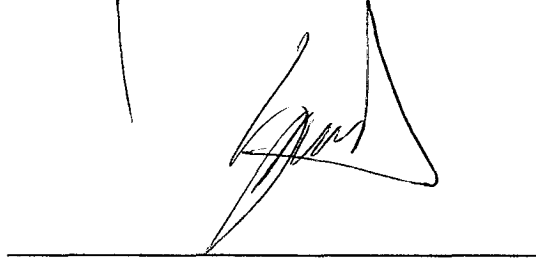
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

Luis Antonio Contreras Ruíz  
Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa  
y Control Interno en el Órgano Interno de Control y  
Encargado del Despacho del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de la Contraloría General  
Invitado Permanente

Mercedes Simoni Nieves  
Jefa de Unidad Departamental de Archivo  
Invitado Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de  
Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día veintisiete de octubre de  
dos mil veintiuno.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/34/2021

Ana Cecilia González Flores  
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y  
Seguimiento  
Vocal suplente

Obed Rubén Ceballos Contreras  
Director de Vigilancia Móvil  
Vocal

Dilan Israel Hernández González,  
Subdirector Interinstitucional de la Dirección de  
Mejora Gubernamental  
Vocal Suplente

6

7

8

9

10

Arturo Lorenzo Gallegos Chávez  
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal suplente

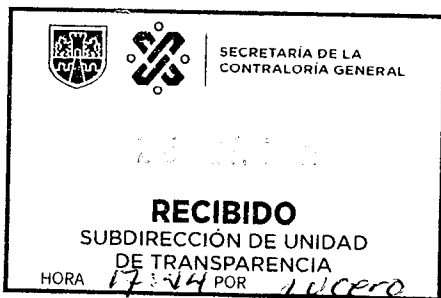
Francisco Javier Vázquez Alatríste  
Asesor "B"  
del Secretario de la Contraloría General  
Vocal





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
MILITIA Y LOS DIOS DE LA TIERRA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021  
SCG/DGRA/ 1191 /2021

**María Isabel Ramírez Paniagua**  
**Subdirectora de Unidad de Transparencia y Presidenta del**  
**Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**  
**Presente**

Por medio del presente y de conformidad con el numeral Vigésimo, último párrafo, de los *Lineamientos Técnicos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se presenta excusa para intervenir en la votación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161821000228**, misma que será sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria con verificativo el día 27 de octubre del presente año.

Lo anterior, toda vez que de la lectura a la solicitud de mérito se observa que la misma hace referencia a mi persona.

Por último, solicito su colaboración a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en el Acta que se integre con motivo de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, dando cuenta del presente en la referida sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

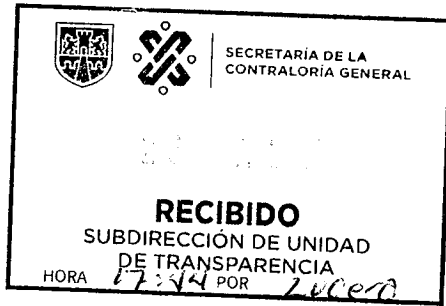
**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**MTRQ OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA**  
GMCL/RCS/DJGOC



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
SEPTUAGINTA Y DOS DEL SIGLO XXI

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

SCG/DGRA/1192 /2021

**María Isabel Ramírez Paniagua**  
**Subdirectora de Unidad de Transparencia y Presidenta del**  
**Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**  
**Presente**

Por medio del presente y de conformidad con el numeral Vigésimo, último párrafo, de los *Lineamientos Técnicos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se presenta excusa para intervenir en la votación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161821000250**, misma que será sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria con verificativo el día 27 de octubre del presente año.

Lo anterior, toda vez que de la lectura a la solicitud de mérito se observa que la misma hace referencia a mi persona.

Por último, solicito su colaboración a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en el Acta que se integre con motivo de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, dando cuenta del presente en la referida sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**MTRQ. OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA**  
GMCL/RCS/JGOC